

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2024-MDCH

Chilca, 23 de mayo de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – CAÑETE

POR CUANTO:

En sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2024, y;

VISTOS:

El Expediente N° 7348 presentado por el señor Luis Alexander Aspajo Paucar, Expediente N° 7409 presentado por el señor Luis Alexander Aspajo Paucar, el Proveído N° 7348 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos, el Proveído N° 388 de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 361-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe N° 100-2024-SGDOYC-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, el Informe N° 090-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N° 484-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0037-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 111-2024-SGDOYC-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, el Informe Legal N° 066-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 083-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 074-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, la Carta Múltiple N° 084-2024-OGSG/MDCH de la Oficina General de Secretaría General, la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2024-OGSG/MDCH de la Oficina General de Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la norma del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el inciso 6 del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ejercicio del cargo de alcalde se suspende por acuerdo de concejo por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

Que, el inciso 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDCH de fecha 21 de mayo de 2015, se aprobó el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de Chilca, siendo que en el artículo 21° de su Título II se señala como atribución del Concejo Municipal, declarar la vacancia o suspensión del cargo de Alcalde o Regidor de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

I. ANTECEDENTES:

Solicitud de Suspensión

Que, con Expediente N° 7348 de fecha 16 de abril de 2024, el señor Luis Alexander Aspajo Paucar solicita se declare la Suspensión del cargo de Alcalde del distrito de Chilca, por el término de 30 días del señor Félix Abdías Choquehuanca Quezada, por haber incurrido en la causal de suspensión por falta grave, conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), marco normativo en el que se establece lo siguiente: El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: "6) Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente".

Que, través del Expediente N° 7409 el señor Luis Alexander Aspajo Paucar, adjunta como medio probatorio, la Ordenanza Municipal N° 015-2023-MDCH de fecha 17 de julio de 2023 que crea la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Chilca-Cañete, a efectos de que sea anexado a su solicitud presentada con fecha 16 de abril de 2024.

II. CUESTIONES PREVIAS

Pronunciamiento por parte de la Municipalidad Distrital de Chilca

Que, con Proveído N° 7348, la Oficina de Trámite Documentario y Archivos, deriva a la Gerencia Municipal el Expediente.

Que, con Proveído N° 388 la Gerencia Municipal deriva el expediente de suspensión de cargo del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, solicitando se tomen las acciones correspondientes.

Que, a través del Memorando N° 361-2024-GDHYS-MDCH de fecha 17 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social remite el expediente en mención a la Subgerencia de DEMUNA OMAPED y CIAM; a fin de que ésta proceda de acuerdo a sus funciones y atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) institucional.

Que, a través del Informe N° 090-2024-GDHYS-MDCH de fecha 23 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social deriva a la Gerencia Municipal el Informe N° 100-2024-SGDOYC-GDHYS-MDCH de fecha 23 de abril de 2024 de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, a través del cual informa que las instancias Distritales, Provinciales y Regionales vienen funcionando hace más de 7 años, y que por ende, en la actual gestión, con el firme compromiso de luchar contra la violencia en el distrito, se creó la Instancia mediante Ordenanza Municipal N° 015-2023-MDCH, que dispuso aprobar la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Chilca-Cañete, concluyendo que lo expresado por el señor Luis Alexander Aspajo Paucar carece de verdad, por cuanto el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca sí ha cumplido y sigue cumpliendo con sus obligaciones derivadas de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Que, con Memorando N° 484-2024-GM/MDCH de fecha 24 de abril de 2024, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal sobre el pedido formulado por el administrado Luis Alexander Aspajo Paucar, y en especial sobre la vía procedimental a seguirse.

Que, a través del Informe N° 0037-2024-OGAJ/MDCH de fecha 03 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que para poder emitir el informe legal solicitado se requiere que la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, como órgano de línea correspondiente precise la información respecto del pedido del administrado, en lo que respecta al presunto incumplimiento del artículo 39-A de la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de la concertación.

Que, mediante Informe N° 111-2024-SGDOYC-GDHYS-MDCH de fecha 06 de mayo de 2024, la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM da atención a lo solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica estableciendo lo siguiente: "a) Es menester informar que, mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, se incorpora el Anexo denominado "Cronograma de Creación de Instancias de Concertación Priorizadas para los años 2024-2025" al Reglamento de la Ley N° 30364. En ese contexto, se interpreta que el plazo para crear la instancia de concertación en el distrito de Chilca es hasta el año 2024, por ende, gracias al compromiso del Alcalde, iniciando su gestión, se creó la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el año pasado 2023, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2023-MDCH, b) En su norma de creación, no se detalla un plazo legal para la

instalación de la Instancia; el único plazo legal se precisa en el Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, que señala crear la instancia en el plazo no mayor al año 2024. Es importante informar que, el Alcalde en el año 2023, instaló la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicado en la página institucional de la Municipalidad. Cabe señalar que, entre las instituciones que asistieron y juramentaron, estuvo presente el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, la Policía Nacional, entre otras instituciones y representantes de la sociedad civil, c) En su norma de creación, no se detalla un plazo legal para la convocatoria y conducción de la Instancia, pero es importante informar, que mediante la instancia, evidentemente con pruebas fotográficas y otros medios probatorios, con el Alcalde Félix Abdías Choquehuanca Quezada, mediante la Instancia, estamos trabajando incansablemente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Chilca".

Que, con Informe Legal N° 066-2024-OGAJ/MDCH de fecha 08 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la tramitación del pedido de suspensión del ejercicio del cargo del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, para lo cual deberán elevar los actuados al Pleno de Sesión de Concejo, para que resuelva de acuerdo a sus facultades; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y los artículos 19, 21, 106 y 107 del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca.

Que, a través del Informe N° 083-2024-GM/MDCH de fecha 10 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía toda la documentación original para que el Pleno del Concejo Municipal resuelva de acuerdo con sus facultades.

Que, con Memorando N° 074-2024-ALC/MDCH de fecha 10 de mayo de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General se convoque al Pleno de Concejo Municipal.

Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo

Que, mediante convocatoria a sesión extraordinaria de Concejo N°003-2024-OGSG/MDCH de fecha 15 de mayo del año 2024, se notificó a los señores regidores del concejo municipal sobre la Sesión de Concejo Extraordinaria programada para el día 23 de mayo de 2024.

Que, a través de la Carta Múltiple N°084-2024-OGSG/MDCH de fecha 15 de mayo del 2024, se notificó al peticionante señor Luis Alexander Aspajo Páucar y al señor alcalde Felix Abdías Choquehuanca Quezada, para que expongan sus alegatos y ejerzan su derecho a defensa, en la Sesión Extraordinaria de Concejo del día 23 de mayo de 2024.

Sesión de Concejo Extraordinaria N° 003-2024

Se procedió a tomar asistencia de los miembros del Pleno de Concejo Municipal encontrándose presentes: el Regidor CHRISTIANS LUIS SILVESTRE HUERTA, la Regidora ISABEL MAXIMILIANA CULE RIVERA, el Regidor JUAN ANICETO FLORES CUPE y la Regidora JESSENIA FRANCESCA LA ROSA

RIVERA, no encontrándose presente la Regidora FLOR DE MARÍA CUYA FRANCIA, justificando su inasistencia por motivos de salud.

III. SUSTENTACIÓN DEL PETICIONANTE EL SEÑOR LUIS ALEXANDER ASPAJO PAUCAR

Que, durante la sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2024, la Secretaría General realizó el llamado en 3 tres ocasiones al peticionante, el señor Luis Alexander Aspajo Paucar o a su abogado para que expongan y sustenten su posición, no encontrándose presentes.

IV. SUSTENTACIÓN DE LA ABOGADA CLARA ELIZABETH VICENTE CAYLLAHUA

Que, a través del Expediente N° 9784 se acreditó a la Abogada Clara Vicente Cayllahua para que ejerza la defensa técnica del señor Félix Abdías Choquehuanca Quezada, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, siendo que en la sesión extraordinaria de Concejo de fecha 23 de mayo del presente, se le concedió el uso de la palabra, motivo por el cual, la Abogada Clara Vicente Cayllahua sustentó la defensa técnica del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca de la siguiente manera:

“Muy Buenas tardes con todos los presentes y a los miembros de este Concejo Municipal la abogada Clara Vicente Cayllahua en este acto para poder ejercer el derecho de defensa del señor Alcalde Felix Choquehuanca Quezada y vamos a iniciar con el pedido del señor ciudadano Luis Alexander Aspajo tenemos un pedido de suspensión al cargo de alcalde específicamente por haber cometido presuntamente una falta grave conforme a los dispuesto en el artículo 25° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y necesariamente debemos enfocarnos en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y tenemos tres puntos específicamente que supuestamente que el hoy Alcalde hubiese incumplido como numeral A) Tenemos a crear la Instancia Distrital de Concertación dentro del plazo legal, B) Instalar la Instancia Distrital de Concertación en el plazo general establecido en su norma de creación, y C) Convocar y conducir las sesiones de las instancias distritales de concertación en los plazos legales establecidos en su norma de creación. Ahora a este pedido y como todo pedido de cualquier ciudadano que se encuentra específicamente libre de poder solicitar en cualquier momento la suspensión cuando considere que algún alcalde o regidor incumpla un hecho grave o una falta grave, pero lo que tenemos que ver precisamente en este caso que, no cualquier persona puede hacer un pedido sino que este tiene que ser debidamente fundamentado y esencialmente probado, porque no se le puede atribuir a ninguna persona algún hecho o alguna cualidad siempre que no tenga asidero legal que no tenga un informe donde pueda sostener tal pedido y en este presente caso hemos advertido que su pedido de este ciudadano no cuenta con medio probatorio en la que pueda sustentar aquel incumplimiento supuestamente del hoy señor Alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Chilca, pero nos vamos a precisar exactamente para que todos tomen conocimiento respecto a los medios probatorios que adjuntó este ciudadano que solicita hoy la suspensión. Si revisamos ya que todos los miembros del Concejo Municipal tienen a la mano el pedido de este ciudadano, nos vamos a enfocar precisamente en sus medios probatorios, en el primer punto del medio probatorio tenemos la Ordenanza Municipal N° 015-2023-MDCH, de fecha 17 de julio del 2023, ojo la ordenanza municipal, como segundo medio



probatorio nos dice solicitamos que el alcalde cuestionado acredite haber convocado a la Instancia Distrital de Concertación, 3) Solicitamos que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110° del Reglamento de la LEY 30364 sobre las funciones de la Instancia Distrital de Concertación y que exhiba nos dice los informes de la instancia distrital de concertación sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la ley y aquí tenemos que poner hincapié y a la vez, hacer un análisis, porque no puede ser posible que hoy en día un ciudadano en ejercicio de su derecho haga un pedido y encima solicita al alcalde que acredite cuando nosotros perfectamente conocemos que el obligado a probar es el peticionante. No puede obligar al señor alcalde que él acredite hechos en contra de él y ahora si el solicitante no tenía los medios probatorios tal como se advierte de su propio pedido que nosotros tenemos a la mano y que ustedes miembros del concejo municipal también pueden advertir específicamente en la última hoja de su pedido los medios probatorios y exige al alcalde que este pueda acreditar tales hechos. Ahora hay que tomar en cuenta la carga de la prueba, en este caso el actor es este ciudadano que en ejercicio de su derecho pide la suspensión pero hay que detenernos y poder enmarcar que la aplicación supletoria del artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho falso, es decir, si yo atribuyo un hecho determinado a una persona, yo soy la única responsable de probar que esta persona ha realizado un incumplimiento, entonces, si el afirma un hecho que supuestamente configuraría la pretensión entonces por qué en su solicitud de suspensión exige al alcalde que él es el que tenga que acreditar ahora, nos enfocamos específicamente en el punto 1 que nos dice respecto a la ordenanza municipal y aquí vamos a tomar un enfoque distinto para poder entender y debemos acotar también que esto es un procedimiento de suspensión y al ser de tipo sancionador resulta ojo indispensable, el respeto al principio de legalidad y tipicidad de tal manera que no se puede declarar la suspensión en este presente caso de una autoridad municipal por alguna causa o hecho que no se enmarque en los supuestos mencionados en el artículo 39-A de la Ley N°30364. Ahora vamos a remarcar enfáticamente respecto al punto 1- que nos dice: la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicar de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en el distrito de Chilca, se creó dentro del plazo legal y hay que tomar en cuenta que esto se encuentra en un Decreto Supremo, porque tenemos que empezar a desarrollar cuáles son los medios probatorios que nosotros vamos a sostener que el alcalde jamás ha incumplido o ha cometido una falta grave, que nos convoca específicamente en esta sesión por un pedido de suspensión y tenemos que darnos cuenta señores miembros del Concejo Municipal y revisar específicamente que, de acuerdo al cronograma de la creación de la Instancia de Concertación Priorizadas para el año 2024 Y 2025, aprobada con Decreto Supremo N°006-2023-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril del 2023, qué establece claramente que el distrito de Chilca tiene hasta diciembre del 2024, para poder crear e implementar la Instancia de Concertación. ¿Qué quiere decir esto? que el propio Decreto Supremo lo manifiesta, el Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, que tenemos a la mano, que todavía hay plazo para poder realizar esta Instancia y ¿Qué quiere decir? que el Alcalde distrital de Chilca, lo ha hecho, lo ha realizado y con anticipación sin esperar a última hora porque bien claro lo dice este Decreto Supremo que todavía lo podría hacer hasta diciembre del 2024, sin embargo, ya viene ejecutándose a la actualidad con anticipación, entonces de qué falta grave estamos hablando según el ciudadano nos dice, en este Decreto Supremo se puede observar un cronograma y específicamente para ser exactos



nos dice que en el número 188 Lima – Cañete – Chilca – año 2024, diciembre del año 2024, que quiere decir que todavía nos encontramos en el plazo sumado a ello vamos a remarcar la Ordenanza Municipal N°015-2023-MDCH, y por qué digo remarcar porque este ciudadano cuando hace el pedido de suspensión dentro de sus medios probatorios lo único que adjuntó fue esta Ordenanza Municipal N°015-2023-MDCH, de fecha 17 de julio de 2023, pero sabe cuál es lo más resaltante del propio medio probatorio del ciudadano, que en esta Ordenanza Municipal, específicamente en su artículo primero resuelve, aprobar la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el distrito de Chilca; Segundo, establecer la composición de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Chilca, 3) Establecer las funciones de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Chilca. 4) La Secretaria Técnica Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Chilca y está a cargo de la Gerente de Desarrollo Humano y Social. Entonces, con el mismo documento, con el mismo medio probatorio que ha adjuntado a su pedido el señor ciudadano ha dejado acreditado que el Alcalde distrital de Chilca si cumplió, ¿Con qué fecha? 17 de julio de 2023 ¿Y qué dice el Decreto Supremo? ¿Hasta cuándo tenía plazo el Alcalde distrital de Chilca? hasta diciembre de 2024, que quiere decir ¿Qué lo realizó? claro que lo realizó, ¿Lo hizo dentro del plazo?, por supuesto que lo hizo dentro del plazo, lo que queremos indicar y para eso hemos adjuntado algunos paneles fotográficos para poder evidenciar porque una imagen vale más que mil palabras y podemos apreciar en este momento como el Alcalde distrital de Chilca, juramentó como presidente de la Instancia Distrital, ahora en una siguiente fotografía del Alcalde con los integrantes de la Instancia Distrital de las sesiones habidas, que quiere decir, ¿El Alcalde incumplió o no incumplió con estas sesiones? estamos pudiendo observar claramente, porque hay que tener en cuenta que eso también se hizo en su oportunidad y se subió a la página oficial de la municipalidad para poder dejar huellas y convicción de que el Alcalde distrital de Chilca ha podido cumplir con el mandato y los reglamentos establecidos, ahora queda claro que el Alcalde distrital de Chilca, el señor Félix Choquehuanca Quezada no ha incumplido en ningún momento con lo establecido en el artículo 39-A de la Ley 30364 que es la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Siguiente por favor, allí hazme zoom por favor, ahora debemos de señalar también que la representante de la provincia de Cañete, y quiero que pongan por favor mucha atención para poder culminar con algo muy interesante, porque se está solicitando creo que ya quedó claro un pedido sin base ni fundamento y peor aún sin medio probatorio que lo pueda respaldar, tenemos un Oficio N° 11-2024-MIMP-AURORA- CTIMP-CEM CAÑETE/SMMF de fecha 16 de mayo de 2024, miren 16 de mayo hace uno días, y ¿Qué nos dice este oficio? en primer lugar lo firma la encargada del Programa Aurora quien es la máxima o el máximo órgano rector del CEM, que quiere decir la misma institución del Ministerio de la Mujer, está diciendo en su conclusión que la Municipalidad Distrital de Chilca ha cumplido con lo establecido en el artículo 39-A respecto a tres cosas: 1) Crear la Instancia Distrital de Concertación, 2) Instalar la Instancia

Distrital de Concertación y 3) Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital. La misma institución, entonces se podría decir a no solamente la abogada del alcalde es la que está diciendo para poder defenderlo, no, no, tenemos que tener en cuenta este oficio del 16 de mayo del presente año, ahora es así que habiéndose cumplido estos 3 puntos ha quedado debidamente claro y acreditado que el Alcalde distrital de Chilca cumplió tajantemente con poder instalar, crear y sesionar, por lo que, solicitamos a todos los miembros de este Pleno de Concejo Municipal que se desapruebe esta suspensión ¿ Por qué? porque tenemos que darnos cuenta de una cosa, suspender a una autoridad es poder limitar un derecho de participación ciudadana en asuntos políticos que a la vez es un derecho constitucional, por lo que, es deber de este pleno poder adoptar una decisión, pero sin vulnerar la ley. Siguiendo por favor, habiendo esgrimido estos fundamentos debidamente acreditados, debidamente explicados y debidamente puesto a conocimiento de que el ciudadano no cumplió con respaldar el pedido porque yo no puedo ir y hoy pido por el alcalde suspensión, mañana pido suspensión por los regidores y que, se va llevar toda una sesión se va poder debatir y no voy a tener ningún medio probatorio que me pueda respaldar y asimismo van a poder limitar un derecho que como alcalde que ha sido elegido por el voto popular, miren hasta donde va llegar esta afectación, un Derecho Constitucional como el Derecho al Trabajo porque con esta suspensión se le pretende al alcalde poder sacar o suspender del cargo, por estos considerandos Señores miembros del Pleno del Concejo Municipal, solicitamos se declare infundada el pedido del ciudadano. Muchas Gracias”.

V. VOTACIÓN DEL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL

Se sometió a votación el pedido de suspensión solicitado por el ciudadano Luis Alexander Aspajo Paucar, obteniéndose el siguiente resultado:

REGIDOR CHRISTIANS LUIS SILVESTRE HUERTA	: voto a favor de la Suspensión
REGIDORA ISABEL MAXIMILIANA CULE RIVERA	: voto en contra de la Suspensión
REGIDOR JUAN ANICETO FLORES CUPE	: voto en contra de la Suspensión
REGIDORA JESSENIA FRANCESCA LA ROSA RIVERA	: voto a favor de la Suspensión

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se determinó lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la suspensión del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, señor Félix Abdías Choquehuanca Quezada, solicitado por el ciudadano Luis Alexander Aspajo Paucar mediante Expediente N° 7348, por no haberse obtenido la votación con arreglo a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la oficina General de Secretaria General la notificación del presente acuerdo a las partes interesadas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHILCA - CAÑETE
Abog. ANGELINA J. CARRASCO AYLLON
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE